

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE TARJETA DE CRÉDITO / DÉBITO BIENESTAR BOLSO Y COMPRAS (COLONES)

CONDICIONES GENERALES

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., cédula jurídica número 3-101-593961, (en adelante como "LA COMPAÑÍA") emite esta Póliza de Seguro AUTOEXPEDIBLE de conformidad con la información contenida en la documentación que la conforma: Condiciones Generales, Solicitud Certificado, declaraciones hechas por CONTRATANTE nombrado en la "Solicitud-Certificado" (denominado en adelante también como "BENEFICIARIO" y/o "ASEGURADO porque estos términos estarán reunidos siempre en la misma persona) y documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes. La simple aceptación del Contratante respecto a los términos y condiciones de la Póliza de Seguro, perfecciona el Contrato de Seguro.

1. DEFINICIONES

1.1. ASEGURADO: Es la persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es toda persona física Tarjetahabiente.

1.2. BENEFICIARIO: Persona física a quien se le reconoce el derecho de recibir los beneficios derivados de este seguro.

1.3. CARGO: Gasto atribuido a la tarjeta de crédito o débito.

1.4. CLÁUSULAS: Son las disposiciones establecidas en el Contrato de Seguro a través de las condiciones generales y particulares.

1.5. COBERTURAS: Son aquellas protecciones que otorga la Compañía en el Contrato de Seguro.

1.6. CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que recogen los principios básicos que regulan los Contratos de Seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, y exclusiones de las partes contratantes.

1.7. CONDUCTO DE PAGO: Los pagos se deben realizar en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Asegurado por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, a realizar el (los) pago(s) mediante vías alternas como transferencia bancaria SINPE, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Asegurado expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o conducto seleccionado por el Asegurado no le exime de su responsabilidad de que el (los) pago(s) llegue al domicilio de la Compañía.

1.8. CONSENTIMIENTO: Es el acuerdo de voluntades entre el Contratante y la COMPAÑÍA, el cual perfecciona el Contrato de Seguro con la simple aceptación del Contratante de los términos y condiciones del Seguro Autoexpedible.

1.9. CONTRATANTE o TOMADOR: Persona física que firma y contrata el seguro. Es a quien corresponde el pago de las primas. Reúne también la condición de Asegurado dentro de esta Póliza de Seguro.

1.10. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO en CUENTA CORRIENTE DE EMISIÓN y USO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO: Documento Legal que regula las condiciones y procedimientos, así como también estipula las responsabilidades de cada una de las partes, Emisor y Tarjetahabiente, con que se procederá en referencia a la Cuenta de Crédito o débito autorizada por el Emisor y aceptada por el Tarjetahabiente.

1.11. CUENTA DE CRÉDITO O DÉBITO: Registro contable en el cual se acumulan cargos por financiamientos o prestaciones de servicios a cargo del deudor, así como en donde se aplican los pagos o amortizaciones efectuadas a favor del Tarjetahabiente (en el caso de Tarjetas de Crédito), o bien, en el cual se acumulan cargos contra los fondos propios del Tarjetahabiente (en el caso de Tarjetas de Débito).

1.12. DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Manifestación realizada por el Asegurado en la "Solicitud-Certificado" de solicitud del Contrato de Seguro AUTOEXPEDIBLE.

1.13. DÍA DE PAGO: Día según la frecuencia que el Contratante debe realizar el pago de la prima según se muestra en la Solicitud-Certificado.

1.14. DINERO Y VALORES: Incluye dinero corriente en billetes o en monedas y transacciones que representen dinero o bienes.

1.15. ENTIDAD ASEGURADORA: Denominado también como la Compañía, es persona jurídica que, mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia General de Seguros, ejerce actividad aseguradora.

1.16. ESTADO DE CUENTA: Reporte Histórico que el Tomador envía al Tarjetahabiente en forma sistemática y periódica donde se registran todos los movimientos deudores y acreedores de las transacciones realizadas durante el período de tiempo estipulado, según la fecha de corte y modalidad de pago establecida para la Cuenta de Crédito o Débito en referencia.

1.17. EXTRAVÍO: Acción de colocar la Tarjeta de Crédito o Débito en otro lugar que el que debía ocupar o no hallarla en su sitio e ignorar su paradero.

1.18. FALSIFICACIÓN: Alteración de la Tarjeta de Crédito o Débito con el objeto de engañar o perjudicar a un tercero.

1.19. FORTUITOS: Inesperado que no se prevé.

1.20. FRAUDE: Engaño mediante el cual alguien produce un daño de carácter económico al Tarjetahabiente, haciendo uso de la Tarjeta de Crédito o Débito y beneficiándose a sí mismo, bien sea para usurpar derechos o para eludir obligaciones legales.

1.21. HORA CONTRACTUAL: Hora del día en la cual inicia y expira la vigencia de la póliza según se muestra en la Solicitud-Certificado.

1.22. HURTO: El apoderamiento no autorizado de la Tarjeta de Crédito o Débito sin la aplicación de la fuerza en los bienes o violencia física en las personas.

1.23. INFRASEGURO: Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real del bien asegurado. En consecuencia, la Compañía sólo responde en proporción de lo asegurado y lo que ha dejado de asegurarse.

1.24. INSPECCIÓN: Es un análisis o evaluación más detallada de los riesgos que el departamento o unidad de Ingeniería de la Compañía considere más relevantes.

1.25. INTERÉS ASEGURABLE: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

1.26. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en la Solicitud-Certificado.

1.27. MEDIO DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA: Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser los correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos, fax, llamada de voz.

1.28. OPERADOR DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES: En adelante como "OPERADOR", son las personas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguros AUTOEXPEDIBLES convenidos.

1.29. PÉRDIDA: Carencia o privación de la Tarjeta de Crédito o Débito por haberla confundido o por no encontrar la cosa que poseía, sea por descuido del poseedor o por acto involuntario.

1.30. PERIODICIDAD DE PAGO: Frecuencia en la que el Asegurado se compromete a realizar los pagos de la prima (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimensual o mensual) en el domicilio de la Compañía según se muestra en la Solicitud-Certificado.

1.31. PERÍODO DE COBERTURA: Se entiende que la cobertura será a "base de ocurrencia", donde cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes.

1.32. PERIODO DE GRACIA: Es el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario para el pago de las primas en cualquier fecha de vencimiento con excepción de la primera e independientemente del período de pago de las primas descrito en las "Solicitud-Certificado".

1.33. PRIMA: Precio o suma que paga el Contratante por la protección solicitada, durante la Vigencia de la Póliza establecida en la Solicitud-Certificado.

1.34. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA: No es una obligación contractual de la COMPAÑÍA ni tampoco del Contratante. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las partes acuerden para el nuevo período de vigencia.

1.35. ROBO: El apoderamiento ilegítimo de la Tarjeta de Crédito o Débito perteneciente al Tarjetahabiente, del interior, local o directamente del Tarjetahabiente, consignado en los registros del Contratante de la presente Póliza, con fuerza en los bienes o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del Robo, para facilitararlo o para procurar impunidad. En el caso de fuerza en los bienes se entiende que existe, cuando el Robo se verifica con rompimiento de muros, paredes, techos o suelos, forzamiento o fracturando puertas o ventanas interiores o exteriores o con la fractura o forzamiento de muebles, arcas o cualquier otra clase de bienes cerrados, de lo cual deben de quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos. En caso de violencia sobre las personas, se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ejerza sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se haga uso de medios hipnóticos o de narcóticos.

1.36. SINIESTRO: Constituye la acción o aparición del riesgo que hace exigible la obligación de la Compañía. Acontecimiento inesperado, accidental, súbito, imprevisto, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan los daños indemnizables por la póliza producto del cual sufre daños el bien Asegurado. Sinónimo de evento.

1.37. SOLICITUD-CERTIFICADO: Documento expedido por LA COMPAÑÍA, donde se informan las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro, como son: Datos del Operador; número de póliza; vigencia del contrato; datos del Contratante; datos del Plan de Seguro; declaraciones del Contratante; autorización para el pago de la prima con cargo automático.

1.38. SUBROGACIÓN: Son los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, que en razón del siniestro se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.

1.39. SUMA ASEGURADA: Es el valor económico elegido por el Asegurado y que es determinante para que LA COMPAÑÍA establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro según el plan contratado.

1.40. SUMA ASEGURADAS GLOBALES: Es la sumatoria de cada una de los Planes contratados por el ASEGURADO en distintos contratos de Seguro Autoexpedible.

1.41. TARJETA DE CRÉDITO / TARJETA DE DÉBITO: Pieza plástica, con cinta magnética o dispositivo electrónico adherido a la misma, en la que se almacena la información necesaria y autorización requerida, para ser utilizada como instrumento financiero de acceso a una Cuenta de Crédito o Débito.

1.42. TARJETA HABIENTE: Es el cliente del Contratante a quien se le expide una tarjeta de crédito o débito, que mantiene una cuenta de crédito o débito.

1.43. VENCIMIENTO: Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.

1.44. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es el período durante el cual la COMPAÑÍA se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en la Solicitud-Certificado.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. OBJETO DEL SEGURO: El objeto del seguro es cubrir el riesgo de pérdida patrimonial con ocasión al uso de la tarjeta de crédito o débito de conformidad con las coberturas y exclusiones que se determinan en las Condiciones Generales. Las coberturas de la presente Póliza de Seguro, corresponden a la categoría de Seguros Generales, ramo de otros daños a los bienes.

2.2. RIESGOS CUBIERTOS: El objeto del presente seguro AUTOEXPEDIBLE consiste en amparar el interés asegurable del Contratante-Asegurado, en su interés como deudor, por las pérdidas patrimoniales derivadas de:

- A. Sustracción de bienes o mercancías adquiridas mediante la utilización de tarjeta.
- B. Daños materiales accidentales a compras efectuadas con tarjeta.
- C. Extravío documentos personales.
- D. Cobertura bolso protegido (robo del bolso).

Los Límites de Responsabilidad se determinarán según la opción escogida por el Tomador en la Solicitud Certificado de acuerdo con el siguiente esquema:

PLANES			
COBERTURAS	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD		EVENTOS
	Opción Básica	Opción Premium	
A	¢150.000	¢ 250.000	2 eventos por vigencia
B	¢ 150.000	¢ 250.000	2 eventos por vigencia
C	¢ 50.000	¢ 100.000	2 eventos por vigencia
D	¢ 100.000	¢ 150.000	2 eventos por vigencia

2.3. COBERTURAS BÁSICAS: En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima estipulada dentro del periodo convenido en la Solicitud-Certificado,

se hace constar que el Contratante queda amparado por las siguientes Coberturas Básicas:

COBERTURA “A”: SUSTRACCION DE BIENES O MERCANCIAS ADQUIRIDAS MEDIANTE LA UTILIZACION DE TARJETA: Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el Asegurado cuando le sean sustraídos los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta débito y/o crédito amparada por esta cobertura, siempre que:

- Sean compradas por el Asegurado en cualquier establecimiento comercial habilitado para tal efecto, con datáfono o equipo transmisor de datos electrónicos o en forma manual, siempre que la sustracción se realice dentro de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora de la adquisición del bien o mercancía.
- La sustracción sea cometida mediante el uso de la fuerza o violencia contra el Asegurado, en estado de indefensión, o bajo el efecto de drogas tóxicas o alucinógenos inducidos por el tercero victimario, siempre que la sustracción se realice dentro de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora de la adquisición del bien o mercancía.

Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos dentro de la vigencia anual de la Póliza de Seguro y con el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado.

COBERTURA “B”: DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES A COMPRAS EFECTUADAS CON TARJETA: Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el Asegurado, como consecuencia de daños materiales accidentales sufridos en los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta débito y/o crédito amparada, siempre que:

- Se trate de un bien mueble adquirido por el Asegurado en cualquier establecimiento

comercial habilitado para tal efecto, con datáfono o equipo transmisor de datos electrónicos

- El daño accidental tenga lugar dentro de los tres (3) meses calendario a partir de la fecha de adquisición del bien.

Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos dentro de la vigencia anual de la Póliza de Seguro y con el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado.

COBERTURA “C”: EXTRAIVIO DOCUMENTOS

PERSONALES: Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el Asegurado en el evento de una sustracción, pérdida o extravío de los documentos de identidad, entendidos como el documento de identidad, pasaporte y/o licencia de conducir. La Compañía indemnizará por medio de reembolso el monto de la pérdida hasta por el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado y/o Certificado de Seguro.

Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos dentro de la vigencia anual de la Póliza de Seguro y con el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado.

COBERTURA “D”: BOLSO PROTEGIDO (ROBO DEL

BOLSO): Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el Asegurado por el hurto o robo del bolso, cartera o billetera, así como la pérdida o extravío que por dicho hurto o robo se hace de los artículos que estén contenidos en él, tales como, pero no limitados a: la billetera, anteojos, reproductor de música, teléfono móvil, entre otros. La Compañía indemnizará el monto de la pérdida hasta por el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado.

Límite por evento: Solo cubre dos (2) eventos dentro de la vigencia anual de la Póliza de Seguro y con el Límite de Responsabilidad establecido en la Solicitud-Certificado.

2.4. EXCLUSIONES GENERALES: El presente contrato de seguro no cubre las pérdidas en que legalmente el Asegurado pueda cobrar u obtener reembolso de:

2.4.1. Cualquier persona que haya acordado aceptar como medio de pago tarjetas crédito y o débito amparadas.

2.4.2. Cualquier entidad financiera que represente al Tomador o Asegurado.

2.4.3. La pérdidas originadas en intereses o pérdidas financieras correspondientes a descuentos de cualquier persona, entidad o corporación que haya acordado aceptar como medio de pago, las tarjetas débito o crédito amparadas.

2.4.4. Cuando el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del Asegurado sea autor o cómplice del hecho que da origen al amparo

2.4.5. Cuando el hecho que da origen a la cobertura sea derivado de situaciones creadas por:

2.4.5.1. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

2.4.5.2. Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, actos mal intencionados por terceros, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

2.4.5.3. Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.

2.4.6. Las pérdidas provenientes de la mala fe de los empleados del Tomador ya sea solos o en asociación con terceros.

2.4.7. Actos fraudulentos de las entidades emisoras de tarjetas débito y o crédito amparadas, sus empleados o dependientes o de sus tarjetahabientes, respecto de sus tarjetas o de personas autorizadas.

2.4.8. Cualquier pérdida consecencial incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares.

2.4.9. Consignación de comprobantes o pagares de venta con demora superior al plazo asignado al establecimiento. Dicho plazo en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la transacción.

2.4.10. Dolo del Asegurado.

- 2.4.11. Aquellos casos en los cuales un tarjetahabiente realiza una compra de cualquier mercancía y/o servicio y que por cualquier razón estos no le hayan sido suministrados.
- 2.4.12. Las tarjetas asignadas que no hayan sido distribuidas y entregadas a su respectivo tarjetahabiente y que este último no haya firmado el documento de recepción de la misma.
- 2.4.13. La suplantación de personalidad, la cual consiste en la presentación de documentación falsa o la suplantación de alguna persona que goce de algún prestigio comercial ante la entidad emisora de las tarjetas débito y o crédito amparadas, para la concesión o renovación de éstas con el propósito de cometer posteriormente actos fraudulentos.

2.5. EXCLUSIONES ESPECIALES

En adición a las exclusiones generales mencionadas en la cláusula anterior, la presente póliza no ampara, y por consiguiente la Compañía no será responsable bajo ninguna circunstancia, por aquellos siniestros ocasionados directa o indirectamente por o en caso de:

- 2.5.1. Guerra declarada o no, invasión, rebelión o insurrección, hostilidades de cualquier tipo, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, contrabandos y actos ilícitos.
- 2.5.2. Uso normal y desgaste natural de la tarjeta.
- 2.5.3. Contaminación radioactiva.
- 2.5.4. Daños provenientes de vicios propios del bien asegurado.
- 2.5.5. Inundación y terremoto.
- 2.5.6. Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por culpa grave o dolo del Asegurado.
- 2.5.7. Daños materiales directos ocasionados a los bienes adquiridos ilícitamente.
- 2.5.8. No se encuentran amparados los vicios propios del producto que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.
- 2.5.9. No serán considerados como bienes asegurados:
 - 2.5.9.1. El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los

cheques de viaje, billetes y pasajes.

- 2.5.9.2. Los animales y plantas naturales.
- 2.5.9.3. Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, a menos que sean llevados consigo por el Asegurado y se encuentren en todo momento bajo su custodia o la de sus acompañantes previamente conocidos por aquel.

2.6. INICIO DE VIGENCIA: El presente seguro AUTOEXPEDIBLE inicia su cobertura a partir de la Fecha de Vigencia del Comienzo de la Póliza, siempre y cuando se haya realizado el pago de la prima al OPERADOR o directamente a LA COMPAÑÍA.

2.7. SOLICITUD-CERTIFICADO: LA COMPAÑÍA hace entrega al Asegurado, una Solicitud-Certificado que contendrá información acerca del Número de Póliza, Número de Registro del Producto en la Superintendencia, Vigencia de la Póliza, Límites de Responsabilidad definidos en cada Plan, y Prima. La entrega del Certificado de Seguro deberá realizarse en el domicilio de LA COMPAÑÍA, o en el domicilio del OPERADOR, al momento de la suscripción del contrato de seguro.

2.8. FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE PRIMAS: La prima es anual y podrá ser pagada por una única vez o fraccionada en pagos mensuales, trimestrales o semestrales, según la opción que se establezca en las "Solicitud-Certificado" de la póliza y haya sido escogida por el Contratante.

2.9. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMAS: Se concede un período de gracia de sesenta (60) días calendario para el pago de la prima en cualquier fecha de pago, independientemente de la frecuencia, excepto el primero. Si no se paga durante el período de gracia, el contrato de seguro se podrá dar por terminado, previa notificación realizada por la Compañía al Contratante.

2.10. RENOVACIÓN DEL SEGURO AUTOEXPEDIBLE: Este seguro, se emite bajo la modalidad de seguro AUTOEXPEDIBLE. Su vigencia es de un (1) año renovable.

2.11. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA: En caso de que el contenido de esta Póliza de Seguro difiera de lo indicado en la Solicitud-Certificado, prevalecerá lo indicado en esta Póliza de Seguro. No obstante, el Contratante tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la Póliza de Seguro

para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha en que se emita la Póliza de Seguro.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Contratante de solicitar la rectificación de la póliza.

2.12. LÍMITES GEOGRÁFICOS: A menos que se estipule de otra manera en esta póliza, este seguro se aplica a cualquier tarjeta de crédito o débito en uso, que haya sido emitida en la República de Costa Rica, para su utilización en cualquier parte del mundo o en el medio local.

2.13. AVISO DE SINIESTRO:

2.13.1. El Contratante y/o Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo tan pronto tenga conocimiento de ello a la Compañía por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable. El plazo para dar el aviso de siniestro no deberá exceder de siete (7) días hábiles desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado que tuvo conocimiento del mismo. Como principales medios para dar Aviso de Siniestro son: i.) a través de la línea telefónica 2503-ASSA (2503-2772) o; ii.) al correo electrónico: reclamocr@assanet.com.

2.13.2. El Contratante y/o Asegurado, debe denunciar los hechos ocurridos ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.).

2.13.3. El incumplimiento del plazo estipulado en esta cláusula NO conllevará efecto adverso a los intereses económicos que se deriven del aviso de siniestro a menos que el mismo no sea presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias. En caso de ocurrir esto último la Compañía hará una investigación del reclamo y en caso de demostrarse el dolo, estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

El Contratante, está en la obligación de trasladar toda la información del reclamo a la Compañía para su debido proceso. La Compañía está obligada a procesar el reclamo, siempre y cuando el evento acontezca durante la vigencia de la Póliza.

2.14. TRÁMITE DEL RECLAMO: Una vez dado el aviso de siniestro descrito en la cláusula anterior, el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño como también a la cuantía aproximada de la pérdida. El valor real del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

El Contratante debe enviar a la Compañía la reclamación formal por escrito detallando la siguiente información:

2.14.1. Carta del Contratante solicitando la indemnización indicando el monto, la fecha de ocurrencia del evento, y una impresión del registro de bloqueo de la tarjeta.

2.14.2. En caso de robo, extravío de la tarjeta o fraude sobre la misma en el extranjero, el Contratante deberá aportar copia de la denuncia efectuada por el Asegurado ante la autoridad correspondiente y fotocopia completa del pasaporte del Asegurado.

2.14.3. Carta firmada por el Asegurado explicando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.

2.14.4. Comprobante de pago con tarjeta o en su defecto el estado de cuenta donde se demuestre la compra y fecha (requisito aplicable únicamente para las coberturas "A" y "B").

2.14.5. Carta emitida por el comercio donde se adquirió el bien donde se determine que el daño lo ocasionó el accidente indicado y que este no corresponda a defectos de fábrica que deban ser cubiertos por la garantía (requisito aplicable únicamente para la cobertura "B").

2.14.6. Factura de gastos realizados por la restitución de los documentos personales, este pago sería por reembolso (requisito aplicable únicamente para la cobertura "C").

2.14.7. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.

2.14.8. Copia del documento que identifique al Asegurado como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica, así como las calidades del mismo.

En adición, en ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

2.15. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS:

2.15.1. Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía de acuerdo con la cláusula anterior.

2.15.2. Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

2.16. RECUPERACIÓN DE BIENES EXTRAÍDOS: En caso de recuperación de bienes extraídos, que hayan sido indemnizados por la Póliza de Seguro, el Contratante deberá reintegrar a la Compañía el monto indemnizado.

2.17. MONEDA: Todos los pagos relacionados con la presente Póliza de Seguro que se realicen entre Contratante y la Compañía, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro. En caso que se realice en moneda distinta a la contratada se realizará al tipo de cambio vigente al día de pago, en el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

2.18. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: Los Límites de Responsabilidad para los riesgos cubiertos serán detallados en la Solicitud-Certificado.

2.19. DEDUCIBLES: A este seguro no le aplica ningún tipo de deducible.

2.20. COLABORACIÓN DEL CONTRATANTE: El Contratante prestará toda la ayuda que esté a su

alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La Compañía podrá requerirle que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

2.21. OTRO U OTROS SEGUROS:

2.21.1. En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a la Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes. En caso de no declarar la existencia de otro u otros seguros que cubran el ciento por ciento del bien objeto de seguro, cualquier indemnización pagada en exceso, bajo cualquier circunstancia, deberá ser reintegrada por el Asegurado a la Compañía más los daños y perjuicios que le haya podido causar; y

2.21.2. En caso de siniestro, o pérdida, cubierto por esta póliza, si hubiere cualquiera otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la del presente, disponible al Asegurado el cual se aplicaría a la pérdida, entonces el presente seguro se aplicaría sólo como un seguro de exceso sobre tal otro seguro; tampoco contribuiría a la indemnización ni al pago de la pérdida o daño a que, de otra manera, habría lugar - sino hasta que fuese agotado tal otro seguro de fecha anterior. Si tal otro seguro no cubriera la totalidad de la indemnización, pérdida o daño, entonces esta póliza sólo respondería en orden riguroso de fechas, respecto a otros seguros, por el resto pero con sujeción a los límites de responsabilidad correspondiente y a la aplicación de los deducibles estipulados en esta póliza.

2.22. SUBROGACIÓN: La Compañía que pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho de la notificación de pérdida o del pago. La Compañía no aplicará la subrogación contra el Asegurado, contra las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que actúen con dolo. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera a favor de ella a la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado

quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura ante un Notario Público.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que la Compañía pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la o subrogación aquí prevista. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto imputable al Asegurado, la Compañía podrá cobrar los daños y perjuicios que se le ocasionen, producto de este acto al Asegurado lo cual podría incluir el reintegro de la suma indemnizada.

2.23. VARIOS INTERESES – LÍMITES APLICABLES:

Aun cuando esta Póliza de Seguro pudiera incluir los intereses de varias personas o entidades bajo la denominación de "Asegurado", la inclusión de varios intereses no implicará ni obrará de manera alguna para aumentar la responsabilidad de esta Compañía.

La indemnización a la cual se obliga a pagar la Compañía, salvo pacto en contrario, no podrá exceder del valor real del interés objeto de contrato al momento del siniestro o el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido. En todo caso, no podrá exceder la Suma Asegurada.

2.24. NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por LA COMPAÑÍA directamente al Asegurado a través de medios de comunicación a distancia, que permitan guardar, recuperar, reproducir fácilmente sin cambios la información y demostrar la entrega de la información exigida por la normativa reguladora del mercado de seguros a favor del Asegurado, o bien, enviadas por correo ordinario o certificado a la Dirección Contractual según se muestra en las "Solicitud-Certificado". EL Asegurado deberá reportar por escrito a LA COMPAÑÍA el cambio de Dirección Contractual o medio de comunicación a distancia para efectos de su actualización, de lo contrario se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección o información de contacto reportada en la Póliza de Seguro. El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega en la dirección electrónica o medio de comunicación a distancia, entrega física de manera personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado a través de medios de comunicación a distancia, personalmente o remitido por correo. Cualquier notificación, incluyendo la cláusula

del Derecho de Retracto, realizada por el Asegurado al Operador de Seguros o a la Sociedad Agencia de Seguros, se entenderá realizada directamente a la COMPAÑÍA.

2.25. DERECHO DE RETRACTO: EL Contratante tiene la facultad revocar unilateralmente el seguro, amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. La notificación de retracto deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula "NOTIFICACIONES". Una vez recibida la notificación de retracto, la Compañía dispondrá de un plazo de **diez (10) días hábiles** contados desde el día de la notificación sobre el Retracto, sea recibida por la Compañía, el OPERADOR o la AGENCIA DE SEGUROS, solicitando devolver el monto de la prima.

2.26. TERMINACIÓN DEL SEGURO: El seguro otorgado por esta póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas, o decisión unilateral), vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en la Solicitud-Certificado de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Contratante y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

Este contrato podrá ser terminado de forma anticipada por:

2.26.1. Mutuo Acuerdo.

2.26.2. Falta de pago de primas según se estipula en la cláusula de "ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO".

2.26.3. Por el Contratante: Unilateralmente cuando decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la cláusula de "NOTIFICACIONES", con al menos un mes de anticipación.

2.26.4. Por la Compañía: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

2.26.4.1. Por el incumplimiento de las obligaciones del Asegurado que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.

2.26.4.2. Por cualquier causa debidamente justificada por la Compañía según los casos previstos por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

La Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y devolverá la

prima no devengada. La Compañía hará el reintegro de las primas no devengadas en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

2.27. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO:

Las primas deberán ser pagadas en el domicilio de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la Compañía y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la Compañía, salvo que en la Solicitud-Certificado se haya pactado que el pago de las primas se realizará en el domicilio del Asegurado. Para que la Compañía esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida, o las parciales, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del pago único, o cualquier pago parcial, que se hubiese fijado en la Solicitud-Certificado. **La falta de pago de cualquier prima, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, otorgará la facultad a la Compañía a dar por terminado inmediatamente el contrato debiendo notificar la terminación al Contratante, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora; o bien, mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado.**

La Compañía sólo tendrá derecho a cambiar la tarifa utilizada para calcular las primas, por las coberturas detalladas en la Solicitud-Certificado, con la Renovación de la Póliza de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

En fe de lo cual, se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

ASSA Compañía de Seguros, S.A.



Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número **G07-43-A05-527** de fecha 24 de julio del 2014.

2.28. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La información obtenida con ocasión a la celebración de la presente Póliza de Seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad salvo convenio escrito con el Asegurado.

2.29. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO: Las acciones que se derivan de la presente Póliza de Seguro y de los anexos expedidos **prescribirán transcurrido el plazo de 4 (cuatro) años**, contados a partir del suceso que motivara el ejercicio de ellas.

2.30. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES: El Asegurado se compromete a brindar la información necesaria y verídica en caso que se deba cumplir con la Ley 8204 y su regulación sobre la prevención contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

2.31. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un arbitraje si lo consideran conveniente a sus intereses.

2.32. LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de las estipulaciones contractuales establecidas en esta póliza, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.